



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Auxiliar judicial

Auto No. 1962

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2023-00421-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso una vez subsanado en término, reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora JUANA SANTA MURILLO MURILLO, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por otra parte, se ordenará la realización de la valoración de apoyos del señor JUANA SANTA MURILLO MURILLO, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P.

Como quiera que en la historia clínica allegada se vislumbra que la señora JUANA SANTA MURILLO MURILLO se encuentra postrada por enfermedad de Alzheimer, no está en capacidad de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado se abstendrá de hacerlo.



Finalmente, se despachará desfavorablemente la solicitud de “*DESIGNACION DE APOYO PROVISORIO*”, toda vez dicha la figura no se encuentra regulada en el presente tramite, aunado a ello, la asignación de apoyo judicial transitorio se encuentra derogada, lo cual no dista que la togada, en caso de requerirlo, pueda hacer uso de las medidas cautelares procedentes para este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo Transitorio promovida por el señor JOSE ANTONIO MURILLO MURILLO, respecto de la señora JUANA SANTA MURILLO MURILLO.

SEGUNDO. Notificar a los señores MARIA ESPERANZA MURILLO y TERESA MURILLO MURILLO, para que comparezcan al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo respecto de la señora JUANA SANTA MURILLO MURILLO, conforme lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. Ordenar la realización de la valoración de apoyos de la señora JUANA SANTA MURILLO MURILLO, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., misma que deberá consignar en su informe:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102023-00421-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DE LA SEÑORA JUANA SANTA MURILLO MURILLO

“a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico”.

CUARTO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta urbe, para que realice la valoración de apoyo de la señora JUANA SANTA MURILLO MURILLO. Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada, o si bien lo requieren, las partes podrá adelantar la valoración ante una entidad privada, empero dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 487 de 2022 del 1 de abril de 2022.

QUINTO. Ordenar visita social al hogar o lugar donde se encuentre interna la señora JUANA SANTA MURILLO MURILLO, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

SEXTO. Abstenerse de realizar la notificación personal de la señora JUANA SANTA MURILLO MURILLO, de conformidad con lo antes expuesto.

SÉPTIMO. Notificar el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102023-00421-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DE LA SEÑORA JUANA
SANTA MURILLO MURILLO

OCTAVO. Notificar el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f623f8d657b5d68f8887b5564886ad00c18feaa837b1b5e36652ae32f7dac79a**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>